

LEY DE PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Expediente N.º 20.513

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las dimensiones e importancia del voluntariado contemporáneo, alcanzan una enorme dimensión como trabajo filantrópico, y que genera grandes réditos a las entidades receptoras. Si nos vamos al diccionario de la Real Academia Española, en la acepción de interés, se define al <<voluntariado>>, como “Conjunto de las personas que se ofrecen voluntarias para realizar algo”.

Algunos elementos esenciales del voluntariado, que podemos resumir en diferentes autores, serían los siguientes: a) Es una decisión que se toma de forma reflexiva y responsable; b) Supone un compromiso que se toma por iniciativa propia, libremente; c) Actúa de forma desinteresada, sin contraprestación económica; d) Está basado en el altruismo y la solidaridad; e) Dedicar parte del tiempo libre disponible; f) Interviene de forma continua y regular; y g) La acción es útil y en beneficio de la comunidad.

El voluntariado puede ser abordado desde diferentes enfoques y concepciones y cada uno resalta un aspecto diferente que nos ayuda a ver las distintas vertientes que puede tener el fenómeno. Nos interesa resaltar que una vertiente humanista lo contempla como una forma de demostrar la voluntad humana de cuidar a los demás, y otra vertiente de construcción de ciudadanía, enfatiza en que los voluntarios contribuyen a reforzar el tejido social de su comunidad, promoviendo la libertad y la democracia (Federación Internacional, 1999).

A través del presente proyecto de ley, nos interesa incentivar y gratificar la práctica del voluntariado, como un mecanismo de concesión de puntaje para los trabajadores que ocupan tanto puestos administrativos como profesionales. Este tipo de prácticas no son ajenas dentro del entorno normativo comparado, y vamos a destacarlo en el punto siguiente de esta exposición de motivos.

Las regulaciones normativas y legislación comparada de promoción del voluntariado

En el ámbito internacional, la promoción del voluntariado ha sido una constante. En este sentido, la recomendación R (85) de 21 de junio de 1985 del *Comité de Ministros del Consejo de Europa* sobre trabajo voluntario en actividades de bienestar social, define el trabajo voluntario como el “realizado de manera

desinteresada por personas que por su propia voluntad participan en la acción social”.

El *Comité de Expertos sobre Voluntariado* que organizó Naciones Unidas, con motivo del Año Internacional del Voluntariado, consideran tres elementos que pueden definir el voluntariado: La actividad no se debe emprender principalmente por una remuneración, si bien se puede permitir el reembolso de gastos y algún pago simbólico (1999).

Por otra parte, una entidad que se ha gestado para promocionar el voluntariado, la constituye el *Centro Latinoamericano de Voluntariado*, que inicia operaciones en 2014. Se ubica en ciudad de Panamá, siendo miembro afiliado a la International Association for Volunteer Effort (IAVE).

A fin de generar una primera contribución en la materia, entre los meses de abril y mayo de 2014, el *Centro Latinoamericano de Voluntariado* realizó un estudio exploratorio sobre las necesidades, demandas, expectativas y oportunidades del sector voluntario en la región. El mismo se dirigió a los/as líderes/as del voluntariado a nivel regional de todos los sectores y en todas sus expresiones, quienes fueron invitados a que contribuyeran al mismo, a través de una encuesta en línea. Los tipos de voluntariado que se realizan en América Latina, están desglosados de la siguiente manera:

- Voluntariado social: 22%
- Voluntariado educativo: 13%
- Voluntariado corporativo: 11%
- Voluntariado juvenil: 10%
- Voluntariado humanitario: 9%
- Voluntariado ambiental: 7%
- Voluntariado en salud: 5%
- Otros: 23% (incluye voluntariado de la tercera edad, basado en la fe, participación ciudadana y voluntariado digital, entre otros).

Puede colegirse que la práctica de esta figura está muy diversificada en nuestras sociedades, y por esta razón, el ejercicio del voluntariado conlleva un arraigo dentro de las mismas. En Costa Rica si bien se carece de una ley endógena que trate sobre esta materia, en otras naciones se cuenta con legislación pertinente. Siguiendo un recuento cronológico de algunas legislaciones consultadas y según el orden de promulgación en el tiempo, se tiene que en España se adopta la Ley 6/1996, de 15 de enero de 1996, conocida como la “*Ley de Voluntariado*”. Se configura en un texto de una veintena de artículos, tratando de inspirar los principios que caracterizan la acción voluntaria: a saber, solidaridad, voluntariedad y libertad, gratuidad y vinculación a la entidad de voluntariado y a un programa de voluntariado.

En Argentina, la “*Ley sobre Voluntariado Social*” es promulgada y sancionada por el Poder Ejecutivo Nacional, el 8 de enero de 2004, bajo la Ley N.º 25.855. Su objetivo ha sido regular las relaciones legales entre los trabajadores voluntarios y las

organizaciones dedicadas a la actividad de la solidaridad. En ese mismo año, se promulga la *“Ley del Voluntariado de Puerto Rico”*, según Ley N.º 261, de 8 de septiembre de 2004.

Colombia a través de la Ley N.º 1505 y publicada en el Diario Oficial N.º 48.303, de 5 de enero de 2012, concibe la *“Ley de Voluntariado de Colombia”*, por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la defensa civil, de los cuerpos de bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta.

En el caso de nuestro país, estimamos que la normativa propuesta viene a contribuir y a desarrollar el espíritu solidario y de fomento por las causas de bienestar social, independientemente que sean desarrolladas en el ámbito estatal o particular. Esta ley pretende incentivar de manera inicial a los funcionarios del sector público, tratando de replicar estas prácticas de voluntariado social en un futuro próximo dentro del sector privado.

Se busca en primera instancia y como imperativo a conseguir, hacer justicia para aquellos funcionarios administrativos públicos que no tienen tantas oportunidades de conseguir incentivos salariales, los cuales están mayormente diseñados para la estructura profesional y son de mayor importe económico -p.e. dedicación exclusiva o prohibición-.

De la misma manera y con la finalidad de no crear una desigualdad en los estímulos, así como impedir que el sector profesional se abstraiga de contribuir con servicio voluntario social; la propuesta en ciernes faculta a este sector a que pueda participar en el tipo de trabajo que nos ocupa.

Finalmente, la ley de marras establece que si la Administración Pública lo tiene a bien, puede conmutar el tiempo de voluntariado en el sector público como susceptible de ser considerado como experiencia, a la usanza de las legislaciones de Argentina y de Puerto Rico en esta materia, y reseñadas en la exposición de motivos.

En virtud de las consideraciones y razones expuestas, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL PARA LOS
FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación y finalidad de la ley

1- Esta ley será de aplicación a las personas que participen en programas de voluntariado social, y que sean funcionarios de la Administración Pública, independientemente de su régimen laboral.

2- Se pretende con la presente ley, motivar a que los funcionarios públicos practiquen el voluntariado social, y que en contrapartida, sea reconocido este aporte a la sociedad a través del estímulo de puntos de la carrera administrativa o profesional, según sea el caso. A través de la potestad reglamentaria se establecerá el puntaje a acreditar, calculado en relación con las horas de servicio voluntario desplegadas por el servidor público, sin lesionar los principios de razonabilidad y discriminación.

3- Asimismo, el servicio prestado en voluntariado social puede servir para ser conmutado como factor de experiencia en el marco de concursos externos. Para ello, el concurso debe indicar expresamente cuántas horas o años de voluntariado, se requerirán para participar.

ARTÍCULO 2- Concepto de voluntariado social

1- A los fines de la presente ley, se entiende por voluntariado social, la disposición voluntaria de servidores de la función pública, a participar en actividades de interés social o comunitario, sin que medie obligación que no sea puramente cívica ni medie retribución económica de clase alguna al realizar las actividades de dicho voluntariado.

2- El voluntariado social, se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.

ARTÍCULO 3- Actividades que comprenden el voluntariado social

Se entiende por actividades de voluntariado social, aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente por las personas voluntarias.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material de ningún tipo en el momento de su ejecución, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que en el desempeño de la actividad voluntaria ocasione a las personas voluntarias.
- d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del lugar de residencia del voluntario.
- e) Que la participación debe darse dentro del ámbito de organizaciones públicas o privadas. Se excluyen las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, por razones familiares, la amistad o de buena vecindad.

ARTÍCULO 4- Valores y principios de la actividad de voluntariado social

1- La acción voluntaria social se inspirará y desarrollará con arreglo a todos aquellos valores que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad; promoverá la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica e interpretados de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos en los que el país sea parte; contribuirá a la equidad, la justicia y la cohesión social y se fundamentará en el despliegue solidario de las capacidades humanas.

2- En particular, se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria social, los siguientes:

- a) La libertad como opción personal del compromiso tanto de las personas voluntarias como de las personas destinatarias de la acción voluntaria social.
- b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.
- c) La solidaridad con conciencia global que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.
- d) La corresponsabilidad ciudadana en la atención a las personas en situación desfavorecida.
- e) La complementariedad respecto a las actuaciones de la Administración Pública, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado social.
- f) La autonomía e independencia en su gestión y toma de decisiones.
- g) La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material alguno.
- h) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la actividad voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.

- i) La igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.
- j) La no discriminación entre las personas voluntarias por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) La accesibilidad de personas con discapacidad y personas mayores.

ARTÍCULO 5- Exclusión de actividades a ser consideradas de voluntariado social

Quedan excluidas las siguientes actividades de voluntariado social del ámbito de la presente ley:

- a) Las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de un programa de voluntariado establecido.
- b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
- c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
- d) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
- e) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

ARTÍCULO 6- Requisitos de los programas de voluntariado social

1- Las entidades públicas y privadas, podrán diseñar programas de voluntariado social, siempre y cuando cumplan con el contenido mínimo siguiente:

- a) Denominación del programa.
- b) Identificación de su responsable.
- c) Fines y objetivos que se proponga.
- d) Descripción de las actividades que comprenda.
- e) Ámbito territorial que abarque.
- f) Duración prevista para su ejecución.
- g) Número de personas voluntarias necesario y el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar.
- h) Cualificación o formación exigible a las personas voluntarias.
- i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

2- En el caso de los programas de voluntariado social a ejecutar dentro de la Administración Pública, se podrá exigir por parte de esta, contenidos o requisitos adicionales de acuerdo con la normativa aplicable a la institución en particular o existente en la normativa de orden público.

3- Será competencia de las unidades o departamentos de recursos humanos de cada entidad estatal, verificar si el programa de voluntariado social reúne los anteriores requisitos, para efectos de convalidar los puntos de carrera administrativa o profesional según sea el caso.

ARTÍCULO 7- Términos de adhesión del acuerdo básico común del voluntariado social

Los términos de adhesión del programa de voluntariado social respectivo, se oficializarán a través del acuerdo básico común del voluntario social. Dicho acuerdo deberá establecerse por escrito en forma previa al inicio de las actividades entre la organización y el voluntario y contendrán los siguientes requisitos:

- a) Datos identificatorios de la organización.
- b) Nombre, estado civil, documento de identidad y domicilio del voluntario.
- c) Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes.
- d) Actividades que realizará el voluntario y tiempo de dedicación al que se compromete.
- e) Fechas de inicio y finalización de las actividades y causas y formas de desvinculación por ambas partes debidamente notificados.
- f) Firma del voluntario y del responsable de la organización dando, su mutua conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad.
- g) El acuerdo se instrumentará en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se le otorgará al voluntario.

La organización llevará registro escrito de las altas y bajas de los voluntarios sociales.

ARTÍCULO 8- Derechos de los voluntarios sociales

Los voluntarios sociales tendrán los siguientes derechos en el ejercicio de su actividad:

- a) Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización.
- b) Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad, si así lo requiriese.
- c) Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario.
- d) Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando la organización lo establezca de manera previa y en forma expresa. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración.
- f) Obtener certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida.
- g) Ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, conforme lo determine la reglamentación.
- h) Que la actividad prestada como voluntario se considere como antecedente de experiencia para cubrir vacantes en el Estado, si se cumple con el número de años u horas requerido para el puesto.

ARTÍCULO 9- Deberes de los voluntarios sociales

Quienes ejerzan el voluntariado social, están obligados a cumplir los siguientes deberes en la prestación de su actividad:

- a) Obrar con la debida diligencia en el desarrollo de sus actividades aceptando los fines y objetivos de la organización.
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades.
- c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión lesione derechos personales.
- d) Participar en la capacitación que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades.
- e) Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades.
- f) Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización.

ARTÍCULO 10- Responsabilidad extracontractual frente a terceros

1- La persona que realice el servicio de voluntariado social, independientemente si lo realiza en una organización pública o privada, asume responsabilidad civil respecto a cualquier acción legal fundada en un acto u omisión suyo que le haya causado algún daño o perjuicio a un tercero. Para tales efectos, asume la responsabilidad extracontractual o responsabilidad objetiva dispuesta en el artículo 1045 del Código Civil.

2- En el caso de los voluntarios que desarrollen su labor en la Administración Pública, serán considerados para efectos de responsabilidad administrativa y civil, como “funcionarios de hecho”, de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 11- Deber de promoción y divulgación del voluntariado social

El Poder Ejecutivo a través de los organismos e instituciones correspondientes, fomentará programas de asistencia técnica y capacitación al voluntariado e implementará campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado a través de los medios de comunicación del Estado, así como en el ámbito educativo.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Arturo Arguedas Mora
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017170614).